

**SISTEMA DE TRIBUTACION PARA PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA
Y POSIBLES ADAPTACIONES DEL MODELO TRIBUTARIO OCDE**

ANA IRENE GOMEZ CARRANZA

**UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA TRIBUTARIA
BOGOTA D.C., ENERO DE 2018**

**SISTEMA DE TRIBUTACION PARA PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA
Y POSIBLES ADAPTACIONES DEL MODELO TRIBUTARIO OCDE**

ANA IRENE GOMEZ CARRANZA

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO ESPECIALISTA EN
ADMINISTRACION Y AUDITORIA TRIBUTARIA**

**UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA TRIBUTARIA
BOGOTA D.C., ENERO DE 2018**

SISTEMA DE TRIBUTACION PARA PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA Y POSIBLES ADAPTACIONES DEL MODELO TRIBUTARIO OCDE

CONTENIDO

Resumen _____	4
Abstract _____	5
Introducción _____	6 - 8
Sistema tributario Colombiano a partir de la Ley 1607 de 2012 _____	8-13
Sistema tributario en países miembros de la OCDE _____	13- 17
Posibles adaptaciones del sistema tributario en países miembros de la OCDE al Sistema tributario Colombiano _____	18– 22
Conclusiones _____	22 - 23
Referencias _____	23

RESUMEN

En la presente reseña estudiaremos los cambios que ha tenido el sistema tributario en Colombia, en materia de eficiencia, equidad y progresividad de los tributos, especialmente en el impuesto de renta para personas naturales a partir de los cambios introducidos por la Ley 1607 de 2012. Seguidamente realizaremos un estudio del sistema de tributación adoptado por los países miembros de la OCDE, el cual nos dará unos puntos de comparación los cuales consideraremos en nuestro análisis final el cual consiste en sugerir un nuevo sistema de tributación para personas naturales al adaptar un sistema de determinación similar al de los países miembros de la OCDE en cuanto a las bases gravables de los contribuyentes, cuestionándonos sobre si estas posibles adaptaciones en el sistema tributario Colombiano pueden convertirlo en un sistema más eficiente en cuanto al recaudo del impuesto de renta para personas naturales.

PALABRAS CLAVES: Sistema tributario Colombiano, OCDE, reforma tributaria, rentas laborales, personas naturales, base gravable, tributación, eficiencia tributaria.

ABSTRACT

In the present review we will study the changes that the tax system has had in Colombia, in terms of efficiency, equity and progressivity of the taxes, especially in the income tax for natural persons from the changes introduced by Law 1607 of 2012. Then, we will carry out a study of the tax system adopted by the member countries of the OECD, which will give us some points of comparison which we will consider in our final analysis, which consists of suggesting a new system of taxation for natural persons by adapting of a system of determination similar to that of the member countries of the OECD regarding the taxable bases of taxpayers, questioning us on whether these possible adaptations in the Colombian tax system can make it a more efficient system in terms of collecting the income tax, for natural persons.

KEYWORDS: Tax system Colombian, OECD, tax reform, labor income, natural persons, tax base, taxation, tax efficiency.

INTRODUCCION

En Colombia, a partir de la ley 1607 de 2012 el Estado empieza a mostrar un enfoque más orientado hacia la aplicación de nuevas normativas tributarias que apunten a la ampliación del universo de contribuyentes personas naturales que permitan aumentar el margen de contribución nacional y mejoren la eficiencia tributaria, estableciendo conceptos puntuales acerca de la residencia y el régimen de tributación de estos impuestos, clasificando a las personas naturales de acuerdo a su fuente de ingresos y estableciendo topes mínimos de tributación mucho más limitados.

Uno de los cambios más importantes generados a raíz de esta reforma tributaria (Ley 1607 de 2012) lo podemos observar en la Tabla N°1 en donde vemos que a partir de esta Ley el Estado disminuye el tope de ingresos mínimos para que una persona natural se convierta en declarante de impuesto de renta, logrando mayor impacto en los ingresos percibidos por las personas naturales incluidas dentro de las categorías de asalariados y trabajadores independientes, logrando de esta manera ampliar el número de contribuyentes por este tributo.

Tabla N° 1: Cambio en los topes mínimos de ingreso para declarar impuesto de renta - Personas naturales (Ley 1607 de 2012)

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A DECLARAR ANTES LEY 1607 / 12

OBLIGADOS A DECLARAR	2011			2012		
	Asalariados	Trabajador independiente	demas P.N	Asalariados	Trabajador independiente	demas P.N
Tope de ingresos	102.363.000	82.936.000	35.185.000	106.098.000	85.962.000	36.469.000
Tope de patrimonio	113.094.000	113.094.000	113.094.000	117.221.000	117.221.000	117.221.000
Consumos tarjetas de credito	70.370.000	70.370.000	70.370.000	72.937.000	72.937.000	72.937.000
Compras y consumos	70.370.000	70.370.000	70.370.000	72.937.000	72.937.000	72.937.000
Consiganciones bancarias	113.094.000	113.094.000	113.094.000	117.221.000	117.221.000	117.221.000

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A DECLARAR LUEGO DE LEY 1607 /12

OBLIGADOS A DECLARAR	2013	2014	2015	2016
Tope de ingresos	37.577.000	38.479.000	39.591.000	41.654.000
Tope de patrimonio	120.875.000	123.682.500	127.256.000	133.889.000
Consumos tarjetas de credito	75.155.000	76.958.000	79.181.000	83.308.000
Compras y consumos	75.155.000	76.958.000	79.181.000	83.308.000
Consiganciones bancarias	120.785.000	123.682.500	127.256.000	133.889.000

A partir de esta reforma tributaria el Estado Colombiano busca cada vez más llegar al total cumplimiento de los principios básicos de efectividad y equidad que mediante la Constitución Política se encuentra obligado a cumplir, así mismo mediante los recaudos que realiza por concepto de estos tributos, retribuir a los mismos contribuyentes mediante el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, brindando seguridad, educación, salud, etc.

En la presente reseña realizaremos un análisis de los cambios que tuvo el sistema tributario colombiano a partir de la Ley 1607 de 2012, luego abordaremos el modelo de sistema tributario adoptado en los países miembros de la OCDE para finalmente sugerir algunas posibles adaptaciones que puedan tenerse en cuenta

en el modelo de sistema tributario Colombiano para la tributación de las personas naturales.

SISTEMA TRIBUTARIO COLOMBIANO A PARTIR DE LA LEY 1607 DE 2012

Antes de iniciar con el análisis del sistema tributario colombiano a partir de la Ley 1607 de 2012, empezaremos por entender lo que significa un sistema tributario, definiéndolo como el conjunto de impuestos e instituciones que las administraciones de cada país crean con el fin de poder recaudar los ingresos necesarios para cubrir todas las necesidades de la sociedad en cuanto a educación, salud, seguridad, bienestar social y demás necesidades en general, es decir el recaudo que garantice la financiación del gasto público y de las inversiones que quiera realizar el Estado para cubrir estas mismas necesidades.

En Colombia la obligación de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado se encuentra contemplada en el Art. 95 de la Constitución Política de Colombia, en la cual se establece que todos los ciudadanos colombianos estamos obligados a contribuir al Estado mediante la tributación bajo los conceptos de justicia y equidad.

El Congreso de la República, las asambleas departamentales y los consejos municipales y distritales son los únicos facultados para imponer estos tributos, especificando en cada uno de ellos los sujetos activo y pasivo, hechos generadores, bases de tributación y tarifas, Art. 338 (Congreso de la República de Colombia, 1991)

Este sistema de tributación en Colombia se rige bajo los principios establecidos en el Art. 363 (Congreso de la República de Colombia, 1991) de equidad, eficiencia, progresividad y no retroactividad, entendiéndose equidad como la adecuada distribución de las cargas tributarias basada en la capacidad económica de cada contribuyente, buscando que no existan cargas excesivas ni beneficios exagerados en los tributos. La equidad puede medirse de forma vertical o de forma horizontal; la equidad vertical nos indica que aquellos contribuyentes que tienen diferente capacidad económica, deben tributar de manera diferente a quienes tienen otra capacidad económica; la equidad horizontal nos indica que quienes tienen la misma capacidad económica deben tributar de manera igualitaria.

La eficiencia en materia tributaria representa la capacidad que tiene el Estado para controlar el debido recaudo de los tributos y hacer que la obligación de tributar se cumpla de acuerdo con las normas establecidas y logrando la menor evasión posible.

Cuando hablamos del principio de progresividad nos referimos al avance de los tributos en el sentido en que a medida que la capacidad económica aumenta, la tarifa del tributo aumenta.

Finalmente, la no retroactividad del tributo indica que los tributos deben ser aplicados a partir de su fecha de creación y las nuevas leyes creadas no pueden ser exigibles para los periodos anteriores.

En Colombia, el Gobierno Nacional mediante la Ley 1739 de 2014, conformó la Comisión de Expertos para la equidad y competitividad tributaria, el cual se encargaría de estudiar ciertos temas tributarios y proponer al Gobierno algunas recomendaciones para lograr que el sistema tributario colombiano fuera más equitativo y eficiente.

Es así como luego de algunos meses de análisis, la comisión de experto presentó sus recomendaciones al Congreso de la República, con el fin de que en Colombia se realizara una nueva reforma tributaria que fuera estructural (cambiar uno o varios aspectos de la estructura tributaria con el fin de aumentar el recaudo para el Estado).

Dentro de los análisis más importantes hechos por la comisión de expertos se encuentra el análisis realizado a los impuestos directos en Colombia, siendo el impuesto de renta, tanto para personas naturales como para personas jurídicas, uno de los análisis más importantes y el cual es objeto de nuestro estudio.

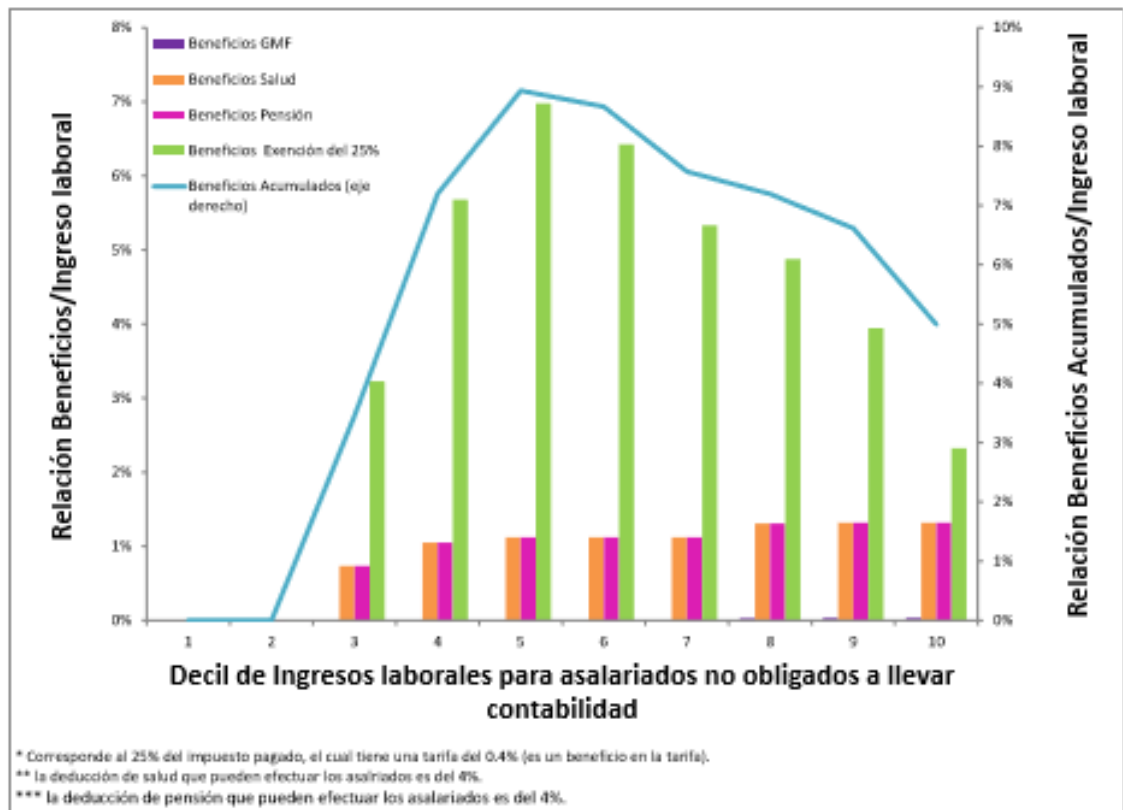
En primera instancia la comisión de experto realizó un estudio basado en el recaudo del impuesto de renta, encontrando que en Colombia antes de la reforma tributaria el recaudo se encontraba en promedio en el 6,8% del PIB, situándose por debajo del recaudo por este mismo concepto en países miembros de la OCDE el cual se encuentra en el 8,42% del PIB (Comisión de Expertos, 2015, pág. 21).

Las razones por las cuales se evidencia este bajo recaudo se deben al desbalance contributivo que existe entre las personas naturales y las personas jurídicas, además de la existencia de varios regímenes especiales que permiten que algunas personas tanto naturales como jurídicas tengan altos beneficios tributarios, haciendo que este tributo sea muy poco equitativo a nivel horizontal ya que personas naturales o sociedades, al compararse entre ellas (persona natural con persona natural y sociedad con sociedad), tributan con tarifas totalmente diferentes debido a estos beneficios.

En cuanto a las personas naturales se evidencia que cuentan con varios beneficios tributarios en materia de deducciones (25% de renta laboral exenta, hasta el 30% de exención por aportes a fondos de pensiones y cuentas AFC, deducciones por intereses pagados en préstamos de vivienda, deducciones por dependientes, etc.), haciendo que este recaudo sea apenas del 1% del PIB (Comisión de Expertos, 2015, pág. 26), además de su base de tributación (ingresos) brinda un margen del 2,8% comparado con los países de la OCDE el cual es del 0,2% lo cual lo hace que el ingreso sobre el cual se empieza a tributar

sea un 12% más alto que en estos países en donde el recaudo en renta de personas naturales llega al 8,5% del PIB (Comisión de Expertos, 2015).

Gráfico: Distribución de los beneficios tributarios personas naturales en relación con los ingresos por salarios (Steiner & Cañas, 2013, pág. 31).



Fuente: Cálculos propios con base en la DIAN

Otra razón por la cual se evidencia una baja tributación en Colombia se debe a que algunos ingresos son considerados como ingresos que no constituyen renta, como por ejemplo los dividendos y un porcentaje (en algunos de los casos muy elevado) de los rendimientos financieros que perciben las personas naturales,

dejando estos ingresos por fuera de la base gravable de tributación, haciendo así que el impuesto de renta de personas naturales carezca de progresividad, ya que no necesariamente tener mayor ingreso significa tributar más al Estado.

Finalmente, para el año 2016 luego de que la comisión de expertos realizara este análisis, el Congreso de la República presentó el proyecto de reforma tributaria, en el cual se tuvieron en cuenta las recomendaciones dadas por la comisión de expertos, ampliando las bases de tributación para las personas naturales con el fin de que al mismo tiempo se ampliaran el número de contribuyentes, limitando también las deducciones para este tributo hasta un máximo del 40% del total de los ingresos netos para las rentas de trabajo, igualmente se simplificó el recaudo de este tributo eliminando los sistemas de depuración IMAN e IMAS y dejando como único sistema de depuración para personas naturales el de cedulación.

SISTEMA TRIBUTARIO EN PAISES MIEMBROS DE LA OCDE

En informe elaborado por el Centro de Política y Administración Tributaria (CPAT) de la OCDE, la mayor parte de los países miembros OCDE realizan el recaudo de sus impuestos mediante una única institución de administración tributaria (lo que en Colombia se realiza a través de la DIAN) que se encarga de este recaudo para que la administración de cada Estado pueda cumplir con la

prestación de todos sus servicios en materia de salud, educación, seguridad, bienestar público, etc. Esta forma de administración de los tributos se denomina modelo de “organismo ejecutivo” y mediante este modelo los países miembros de la OCDE garantizan que la recaudación de los tributos se realice bajo los principios de eficiencia y eficacia.

Dentro de las variables que este modelo de organismo ejecutivo considera al momento de la creación de los tributos y sus sistemas de recaudo en las organizaciones OCDE se encuentran las siguientes:

- La capacidad económica de los contribuyentes con el fin de que estos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias; los contribuyentes deben ser capaces de calcular sus obligaciones en relación con sus ingresos económicos, y disponer de un plazo de tiempo razonable para realizar el pago.
- La garantía que brinda el organismo ejecutivo para que la administración tributaria funcione de manera adecuada de acuerdo con las cargas de trabajo, el volumen de pagos y de información que se debe procesar; así mismo la garantía de que el coste del tratamiento de dicha información se mantenga en un nivel mínimo pero con altos índices de productividad.
- El alto nivel de cumplimiento de los contribuyentes en el pago de las obligaciones tributarias.

- Los tiempos estipulados en las fechas de recaudación de los tributos, ya que las demoras excesivas en el pago comprometen la posibilidad de recaudación del impuesto.
- El flujo de fondos necesario para que cada Estado pueda hacer frente a los desembolsos y obligaciones que tenga comprometidos.
- La igualdad en el trato a los contribuyentes que se encuentren en circunstancias análogas.

(Foro sobre administración tributaria de la OCDE, 2009, pág. 174)

De este modo, los países miembros de la OCDE han creado un sistema tributario que les permite la recaudación eficiente de los tributos; así mismo utilizan mecanismo como la recaudación anticipada de los mismos mediante figuras como la retención en la fuente, especialmente sobre el impuesto de renta en las personas físicas (naturales en Colombia) y la disminución de los beneficios en las sociedades (personas jurídicas en Colombia).

Al igual que en Colombia, uno de los sistemas de recaudo en el impuesto sobre la renta es el de la autoliquidación, este sistema permite una mayor eficiencia en cuanto al recaudo de la información de cada contribuyente, mejorando los tiempos en la declaración y recaudación del tributo. También observamos que en algunos de los países miembros de la OCDE la tributación del impuesto sobre la renta realizado sobre una base gravable que incluya los ingresos del núcleo familiar y no

solo los ingresos percibidos individualmente, incrementando de esta forma los aportes tributarios para esas naciones.

A continuación veremos las estadísticas de recaudación del impuesto a ingresos y utilidades para el año 2015 en los países miembros de la OCDE respecto del PIB (en porcentaje) de cada país miembro de la OCDE

Tabla N° 2: Estadísticas: Recaudo Vs. PIB (OECD.ORG, 2015)

Fuente: <http://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/>

PAIS MIEMBRO DE LA OCDE	% DE RECAUDACION IMPUESTO SOBRE INGRESOS Y UTILIDADES 2015	PAIS MIEMBRO DE LA OCDE	% DE RECAUDACION IMPUESTO SOBRE INGRESOS Y UTILIDADES 2015
Dinamarca	46,6%	Estonia	33,6%
Francia	45,5%	Rep. Checa	33,5%
Belgica	44,8%	Nueva Zelanda	32,8%
Finlandia	44,0%	Reino Unido	32,5%
Austria	43,5%	Eslovaquia	32,3%
Italia	43,3%	Polonia	32,1%
Suecia	43,3%	Japon	32,0%
Hungría	39,4%	Canada	31,9%
Noruega	38,1%	Israel	31,4%
Paises Bajos	37,8%	Turquia	30,0%
Islandia	37,1%	Letonia	29,0%
Luxemburgo	37,0%	Suiza	27,9%
Alemania	36,9%	Australia	27,8%
Grecia	36,8%	Estados Unidos	26,4%
Eslovenia	36,6%	Corea	25,3%
Portugal	34,5%	Irlanda	23,6%
PROMEDIO OCDE	34,3%	Chile	20,7%
España	33,8%	Mexico	17,4%

De acuerdo con las estadísticas anteriores podemos observar que el recaudo total de los ingresos fiscales con respecto del PIB se sitúa para los países

miembros de OCDE en un promedio del 34,3% mientras que si acudimos a las cifras de recaudo en Colombia para el impuesto de renta para el año 2015, este se encuentra en el 15,4% del PIB -Cifras Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- (Centro de Estudios Económicos ANIF, 2016), muy por debajo de cualquier país miembro de la OCDE.

Las cifras anteriores nos dejan ver el sistema de tributación sobre el cual los países miembros de la OCDE se encuentran estructurados, el cual les permite obtener mayores índices de recaudación de los tributos y por ende mayores ingresos, lo que sugiere lograr el cumplimiento de forma más eficiente de su gasto público e inversión.

Remitiéndonos al Informe de impuestos al salario 2016 (OECD, 2016) podemos encontrar una posible explicación a estos altos niveles de recaudación en países miembros de la OCDE, en el cual se concluye que en los países miembros de la OCDE en donde se utilizan las bases de tributación por ingresos familiares y no individuales, se obtiene mayor recaudación debido a que al tomar los ingresos de forma conjunta (los del contribuyente principal y su conyugue), para uno de los miembros del núcleo familiar (contribuyente principal) se pierden algunos beneficios que podría tomar como deducción, adicional al aumento de base gravable que evidentemente se tendría al momento de tributar.

POSIBLES ADAPTACIONES DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA OCDE AL SISTEMA TRIBUTARIO COLOMBIANO

Luego de realizados los análisis anteriores tanto del sistema tributario colombiano para las personas naturales a partir de la Ley 1607 de 2012 como del sistema tributario para las personas físicas manejado en los países miembros de los OCDE podemos sugerir que en Colombia se podría aplicar un enfoque más amplio a nivel tributario en las personas naturales, que le permitiera al Estado aumentar el número de declarantes de impuesto sobre la renta, igualmente aminorar las prebendas que se dan en materia de deducciones y de esta manera lograr un aumento en la contribución de estas personas naturales mediante el tributo de renta.

Una de las posibles adaptaciones que podemos sugerir luego de realizados estos análisis consiste en el aumento de las bases gravables con las cuales los contribuyentes personas naturales declaran su impuesto de renta, considerando la realización de la declaración del tributo mediante la base gravable de “renta familiares” y no individuales como se realizan en este momento.

Una declaración de renta familiar tomaría como base gravable de manera conjunta los ingresos de los dos conyugues con conformarían el núcleo familiar, esto nos daría una mayor base para tributar y por ende un mayor impuesto. A

continuación ejemplarizamos la sugerencia anterior representándola en las tablas N° 3,4 y 5

Datos tomados para declaración de renta año 2016

Pareja de esposos, profesionales asalariados, sin hijos

Valor UVT año 2016: \$29.753

Tabla N°3 – Declaración Impuesto de Renta – Personas Naturales - Conyugue 1

CONYUGUE 1

Ingresos mensuales como asalariado	\$	2.200.000
Ingresos anuales como asalariado	\$	28.600.000

Depuración declaración de renta individual

Ingresos Netos	\$	28.600.000
Costos y Deducciones		
Aportes salud	\$	1.056.000
Rentas exentas		
Aportes fondos de pensión	\$	1.056.000
Renta exenta 25%	\$	6.622.000
Renta Líquida gravable	\$	19.866.000
Aplicación Art. 241 E.T		
Renta líquida gravable en UVT		668
Valor Impuesto a cargo	\$	-

Tabla N°4 – Declaración impuesto de renta – Personas Naturales - Conyugue 2

CONYUGUE 2

Ingresos mensuales como asalariado	\$	1.800.000
Ingresos anuales como asalariado	\$	23.400.000

Depuracion declaracion de renta individual

Ingresos Netos	\$	23.400.000
Costos y Deducciones		
Aportes salud	\$	864.000
Rentas exentas		
Aportes fondos de pension	\$	864.000
Renta exenta 25%	\$	5.418.000
Renta liquida gravable	\$	16.254.000
Aplicación Art. 241 E.T		
Renta liquida gravable en UVT		546
Valor impuesto a cargo	\$	-

Observamos que al realizar las declaraciones de renta como asalariados de manera individual para cada uno de los conyugues, estas arrojan una base de renta líquida gravable que sometida a la tabla del Art. 241 E.T., para determinar el valor del impuesto a cargo, nos arroja un valor a pagar de impuesto de \$0, para cada uno de los miembros del núcleo familiar.

Ahora Bien, tomando los mismos datos anteriores para cada uno de los conyugues y realizando el mismo ejercicio anterior (depuración impuesto de renta), pero tomando conjuntamente los ingresos de los dos miembros del núcleo familiar, observamos que al someter la base de renta líquida gravable a la tabla del Art. 241 E.T para liquidación de impuesto de renta para asalariados, el impuesto a cargo determinado sería de \$701.000, como lo muestra la Tabla N° 5

Tabla N°5 – Declaración impuesto de renta – Persona natural – Núcleo Familiar

RENTA FAMILIAR

Ingresos mensuales Conyugue 1	\$	2.200.000
Ingresos mensuales Conyugue 2	\$	1.800.000
Ingresos anuales Conyugue 1	\$	28.600.000
Ingresos anuales Conyugue 2	\$	23.400.000
Total Ingresos familiares anuales	\$	52.000.000

Depuracion declaracion de renta familiar

Ingresos Netos	\$	52.000.000
Costos y Deducciones		
Aportes salud	\$	1.920.000
Rentas exentas		
Aportes fondos de pension	\$	1.920.000
Renta exenta 25%	\$	12.040.000
Renta liquida gravable	\$	36.120.000
Aplicación Art. 241 E.T		
Renta liquida gravable en UVT		1.214
Valor impuesto a cargo en UVT		24
Valor impuesto a cargo en \$	\$	701.000

El anterior ejercicio nos muestra claramente, que si tuviéramos en cuenta el concepto de rentas familiares y no individuales para las personas naturales, el recaudo en muchos de los casos aumentaría, generando mayores ingresos para el Estado y de esta manera proporcionar una mayor fuente de ingresos para poder cubrir con el gasto público e inversión.

Además de lo anterior, si tomáramos ejemplo del organismo ejecutivo que funciona en los países miembros de la OCDE, en Colombia se necesitaría buscar que el organismo centralizado, que en el caso de Colombia es la DIAN, trabaje sobre nuevas tecnologías que le permitan aumentar los controles en la información de los contribuyentes y así mismo que permita que la tributación se realice con el menor error posible, con la mayor efectividad, eficiencia y control de todos los tributos.

CONCLUSIONES

Un sistema tributario en cualquier país, debe ser organizado y administrado de tal forma que garantice un debido recaudo de tributos y una eficiente administración de los mismos, con el fin de que todos los contribuyentes de los tributos de cada país se sientan satisfechos por la manera como se invierten los recursos aportados por ellos al país, asegurándose de ver un país con sus necesidades cubiertas como salud, educación, seguridad y demás necesidades de la población.

En ese orden de ideas, es primordial que cada uno de los contribuyentes sea consciente de que tributar al Estado redundara en beneficios para todos, es por esto que si en Colombia se mejoraran aspectos administrativos como la infraestructura tecnológica usada por el organismo de administración de los impuestos (DIAN), el Estado tendría mayores mecanismos de control hacia los

contribuyentes, logrando que quienes tienen la obligación de tributar cumplan con esta obligación, así mismo si el Estado estudiara la forma de crear nuevas alternativas de recaudo explorando alternativas como la posible renta familiar, podría generar mayores ingresos para el Estado y de esta forma tener eficiente cumplimiento de su gasto público en el cubrimiento de todas las necesidades de la población.

Referencias

- Centro de Estudios Económicos ANIF. (2016). Implicaciones Estructurales del Recaudo Tributario Bruto vs. Neto. *ANIF*, 1.
- Comisión de Expertos. (2015). *Informe Ejecutivo Comisión de expertos*.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Colombia.
- Foro sobre administración tributaria de la OCDE. (2009). *La administración tributaria en los países de la OCDE y en determinados países no miembros*.
- OECD. (2016). *Taxing Wages 2016*. Obtenido de <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/las-tasas-de-impuestos-sobre-ingresos-salariales-ocde-se-estabilizaron-en-2015.htm>
- OECD.ORG. (2015). Obtenido de <http://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/>
- Steiner, R., & Cañas, A. (Marzo de 2013). *Tributación y Equidad en Colombia*.